



**LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
(FUERTEVENTURA),**

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara se ha dictado la resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro municipal de resoluciones o decretos con el número de orden 2703/2026 de 19 de junio de 2026:

"

Dada cuenta del expediente relativo a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales y la accesibilidad universal del municipio de Pájara, correspondiente al ejercicio 2026.

RESULTANDO

Primero.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2026, se aprobó la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales y la accesibilidad universal del municipio de Pájara, correspondiente al ejercicio 2026.

Segundo.- Que la citada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de fecha 27 de mayo de 2026, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Tercero.- Que la convocatoria establecía que el plazo de presentación de solicitudes sería de quince días hábiles desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuarto.- Que, con posterioridad, se ha advertido que la publicación realizada no siguió de forma completa el cauce legalmente previsto para la publicidad de las convocatorias de subvenciones, consistente en el registro de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la puesta a disposición del diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria por la propia BDNS.

Quinto.- Que la convocatoria consta registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con código BDNS 910477, referencia externa SSSS/01/26, fecha de registro 3 de junio de 2026, tipo de convocatoria canónica, procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y órgano convocante Ayuntamiento de Pájara.

Sexto.- Que, no obstante lo anterior, no consta publicación posterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del extracto de la convocatoria remitido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con referencia al código BDNS 910477, ni resulta localizable la convocatoria en el portal público del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas mediante dicho código.

Séptimo.- Que dicha circunstancia obedece a un error en la tramitación administrativa, al haberse remitido directamente la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas antes de completar adecuadamente el circuito de publicidad BDNS-BOPLP.



Octavo.- Que la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica municipal ha proporcionado publicidad material a la convocatoria, pero no permite considerar plenamente cumplido el régimen legal de publicidad exigible en materia de subvenciones públicas, especialmente al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Noveno.- Que no consta que se haya procedido a la valoración definitiva de solicitudes ni a la formulación de propuesta de resolución de concesión, por lo que resulta posible regularizar el defecto advertido sin afectar al fondo del procedimiento ni a la igualdad de las entidades interesadas.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Dicho precepto establece que, en todas las convocatorias sujetas a la Ley General de Subvenciones, las Administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por dicha Base de Datos.

Asimismo, en el sector público local, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación, y la convocatoria de una subvención sin seguir dicho procedimiento será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Segundo.- Que el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, la cual deberá publicarse en la BDNS y mediante extracto en el diario oficial que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma Ley.

Tercero.- Que el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas, dispone que, inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse en la BDNS la información de la convocatoria, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Dicho precepto establece que, tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación, y que la eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial. Asimismo, dispone que en la publicación del extracto deberá constar el código de identificación asignado por la BDNS a la convocatoria.

Cuarto.- Que el artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019 dispone que cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá tramitarse en los mismos términos previstos para las convocatorias, debiendo mostrar la BDNS públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

Quinto.- Que, en los procedimientos de concurrencia competitiva, la publicidad, transparencia, igualdad, objetividad y libre concurrencia constituyen garantías esenciales del procedimiento, de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Sexto.- Que la incidencia advertida no afecta al objeto de la convocatoria, al crédito disponible, a los requisitos de participación, a los criterios de valoración, a la documentación exigible, al régimen de justificación ni al resto de condiciones sustantivas de la subvención, sino al cauce formal de publicidad de la convocatoria.

Séptimo.- Que, aunque existió una publicación material en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica municipal, la ausencia de publicación del extracto por el cauce BDNS-BOPLP con referencia al código BDNS 910477 puede comprometer la plena eficacia de la convocatoria y el cómputo del plazo de presentación de solicitudes frente a la generalidad de posibles interesados.

Octavo.- Que no procede acordar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber transcurrido el plazo inicialmente computado desde la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de fecha 27 de mayo de 2026.

Noveno.- Que la presente actuación no se configura, por tanto, como una ampliación extemporánea de un plazo vencido, sino como una regularización del defecto de publicidad advertido, mediante la correcta tramitación de la convocatoria por el cauce BDNS-BOPLP y la apertura de un nuevo plazo completo de presentación de solicitudes desde la publicación regularizada del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Décimo.- Que el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, si bien el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Undécimo.- Que el artículo 49 de la Ley 39/2015 establece que la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y que la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.

Duodécimo.- Que el artículo 51 de la Ley 39/2015 prevé la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Decimotercero.- Que el artículo 52 de la Ley 39/2015 permite a la Administración convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, con efectos desde la fecha de la convalidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la misma Ley.

Decimocuarto.- Que, de conformidad con lo anterior, procede regularizar y convalidar el defecto formal de publicidad advertido mediante la correcta tramitación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por el cauce legalmente previsto.

Decimoquinto.- Que la regularización de la publicidad no debe perjudicar a las entidades que ya hubieran presentado solicitud al amparo de la publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y/o en la sede electrónica municipal, por lo que procede conservar expresamente dichas solicitudes, sin exigir su nueva presentación.



Decimosexto.- Que la conservación de las solicitudes ya presentadas resulta conforme con los principios de economía procedimental, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y buena administración, al no verse afectado el contenido material de dichas solicitudes por el defecto de publicidad advertido.

Decimoséptimo.- Que la subsanación del error advertido en la publicación de la convocatoria debe realizarse de forma que se garantice plenamente el acceso al procedimiento de todas las posibles entidades interesadas, preservando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia.

Decimoctavo.- Que se ha constatado la existencia de un error en el procedimiento de publicación de la convocatoria que afecta al adecuado cumplimiento de los requisitos de publicidad legalmente exigidos para los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Decimonoveno.- Que la corrección del referido error exige proceder a una nueva publicación de la convocatoria por el cauce legalmente establecido, garantizando así la plena efectividad de los principios que rigen la actividad subvencional y la adecuada difusión de la convocatoria entre los potenciales interesados.

Vigésimo.- Que la nueva publicación de la convocatoria determina la necesidad de iniciar nuevamente el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, debiendo abrirse un nuevo plazo completo en los términos previstos en la propia convocatoria, sin perjuicio de la conservación de aquellos actos y solicitudes que resulten válidos conforme a la normativa administrativa aplicable.

Vigésimo primero.- Que, al haber sido la convocatoria inicial aprobada por la Junta de Gobierno Local, procede dar cuenta de la presente resolución a dicho órgano en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento.

En su virtud, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales por Decreto número 2410/2026, de 3 de junio de 2026 (BOP nº 68, lunes 8 de junio de 2026),
RESUELVO:

Primero.- Declarar la existencia de un error en la publicación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales y la accesibilidad universal del municipio de Pájara, correspondiente al ejercicio 2026.

Segundo.- Acordar la subsanación del citado error mediante la correcta tramitación y publicación de la convocatoria por el cauce legalmente previsto, manteniéndose inalterado el contenido material de la misma.

Tercero.- Ordenar que por los servicios municipales competentes se proceda, con carácter inmediato, a completar la tramitación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de que se publique el extracto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por el cauce legalmente establecido, con expresa referencia al código BDNS 910477.

Cuarto.- Disponer la apertura de un nuevo plazo completo de presentación de solicitudes de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el



Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Declarar que el nuevo plazo de presentación de solicitudes sustituye íntegramente al inicialmente establecido, iniciándose nuevamente su cómputo desde la publicación regularizada de la convocatoria.

Sexto.- Conservar las solicitudes que se hubieran presentado desde la publicación inicial de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de fecha 27 de mayo de 2026, y/o a través de la sede electrónica municipal, sin exigir a las entidades solicitantes una nueva presentación.

Séptimo.- Incorporar dichas solicitudes al procedimiento, a todos los efectos, y tenerlas por válidamente presentadas dentro del procedimiento regularizado, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación, mejora o aportación documental que procedan conforme a la normativa aplicable, a las bases reguladoras y a la convocatoria.

Octavo.- Permitir que las entidades que ya hubieran presentado solicitud puedan, dentro del nuevo plazo de presentación, completar, modificar o mejorar la documentación aportada, en los términos permitidos por las bases reguladoras y por la convocatoria.

Noveno.- Suspender cualquier actuación de valoración definitiva de las solicitudes presentadas y la formulación de propuesta de resolución hasta la finalización del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Décimo.- Mantener inalterados el objeto de la convocatoria, el crédito disponible, los requisitos de participación, los criterios de valoración, la documentación exigible, el régimen de justificación y el resto de condiciones sustantivas de la convocatoria aprobada.

Undécimo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento de las entidades interesadas.

Duodécimo.- Ordenar, asimismo, que se dé la publicidad que proceda a la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el extracto de la convocatoria o en la forma que técnicamente resulte procedente.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente resolución al Área de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, a la Intervención Municipal, a la Secretaría General y a los servicios administrativos responsables de la gestión de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Decimocuarto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento.

Decimoquinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara.

"

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria General, según resolución de fecha de 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 126, miércoles 20 de octubre 2021, y Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia mediante sistema de actuación administrativa automatizada según resolución 5333/2021, de 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 122, lunes 11 de octubre 2021.